

**CONSTANCIA:** En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. De la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó que para el presente proceso NO existen títulos de depósito judicial, además de que el proceso no está creado en el portal del Banco Agrario. Manizales, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

*Jose A. Blandon O.*

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, catorce de agosto de dos mil veintitrés.**

|                       |                                         |
|-----------------------|-----------------------------------------|
| <b>INTERLOCUTORIO</b> | <b>NÚMERO 1157</b>                      |
| <b>DEMANDANTE</b>     | LUIS ALFONSO MOLINA LÓPEZ               |
| <b>DEMANDADA</b>      | <b>SANDRA MILENA MONASTOQUE MANCERA</b> |
| <b>PROCESO</b>        | EJECUTIVO                               |
| <b>RADICADO</b>       | <b>170014003007-2023-00288-00</b>       |

Se procede a resolver la petición elevada por las partes que hacen sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, la entrega a la parte demandada de los dineros que se le hubieren retenido y el levantamiento de las medidas decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso, se decretará el levantamiento de medidas, se ordenará la entrega a la parte demandada de los dineros que se le hubieren retenido, para lo cual se librárá oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo del sueldo que la demandada, señora SANDRA MILENA MONASTOQUE MANCERA, devenga como

empleada de la EPS Sura Medicina Prepagada. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor pagador de la citada entidad.

**Tercero: ORDENAR** la entrega a la parte demandada de los dineros descontados y los que lleguen con posterioridad. Librar el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**Cuarto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

**Cuarto: ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria teniendo en cuenta que la petición viene firmada por la demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

|                                                  |
|--------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                          |
| La providencia anterior se notifica en el estado |
| No. 120 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023                 |
| MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO                       |
| Secretaria                                       |

JABO

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1501e85eeec2d99e5ed1289965933906ffa750625fc8f86c4bc33a8acd2557f  
Documento generado en 14/08/2023 01:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>